Poder de la Junta general de Motrico.

Por esta carta Nos el Alcalde Justicia y regimiento de la villa de Vergara
y su jurisdiccion que estamos juntos a veinte y nueve de octubre con especial
Don Antonio de Jauregui salacar Alcalde ordinario y Juan Perez de
Aristi Sindico Procurador General Ygnacio Gomez de Arrieta y Andres
de Jauregui menores regidores de la villa Juan de Yarza diputado de ella
Miguel Perez de Carralcta Juan Perez de Arbulu regidores de la parroquia
de Oxirondo y Juan Antonio de Aguirre diputado de ella que somos la mayor
parte de la dha Justicia y regimiento de que yo el presente escrivano doy fee
= decimos que damos poder cumplido y bastante como se requiere y es
necesario a Juan Perez de Olaçaga y al capitan Juan de Barrena vecinos de esta villa
a ambos juntos y a cada uno y qualquier dellos yn solidum para que en nom-
bre y con representacion de esta dha villa y como sus procuradores bayan a la
Junta General que esta muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa a de ce-
lebrar en la villa de Motrico comenzando desde catorce de este presente mes
de Noviembre y se presenten en ella y hagan Juramento y sole-
mnidad necessaria y acostumbrada y eviten las ocasiones que dispone
la hordenanza y en todos los casos y negocios que se ofrecieren en la
dha Junta de su voto y parecer o se adiesen a los otros procura-
dores Junteros hagan qualesquier pedimentos proposiciones contra-
diciones protestos y apelaciones nombramientos denuncias de
letrados y procuradores y otros quales quier oficios que se hubieren de
proveer con los salarios acostumbrados y justos = y a los agentes
que acudieren a pedir Justicia a la dha Junta les hagan que la ad-
ministren y en las cosas de gobierno y en todo lo demas mi-
ren al bien y utilidad de la Provincia y conservacion de
sus fueros y ordenanzas buenos usos y costumbres y el servicio

de su mag.d y en junta y fuera della hagan todo lo que combenga
y les pareciere que para lo dho y lo demas a ello anexo y concerni
ente les damos este poder sin limitacion alguna y con libre
y general administracion = con tal que no puedan dar ni consentir
que se de ayuda de costa alguna direte ni yndirete = y les de leba
mos de toda carga y nos obligamos y a esta dha villa y su concejo
de auer y tener por firme este poder y todo lo que en su virtud se hiciere
por los dhos procuradores = assi lo otorgamos en las cassas del concejo
de la dha v.a de Vergara a diez dias del mes de noviembre de mill y seis
cientos y cinquenta años siendo testigos Don Ju.o Bap.ta de Yracaualcaz
de la orden de alcantara el licenciado Pedro Lopez de Ocaeta y Gallaiztegui el
capp.an Pedro de Salaguen Dominguel de Arguicain Don Fran.co de Zaraeyzaguirre
el capp.an Ignacio de Huerbe y otros vecinos de la dha v.a y doy fee y el escriuano conoce
a los otorgantes y firmaron los que sauian y por los demas uno de los testigos

Ant.o de Zaurregui — Fran.co de Aristi

Ignacio de Urrieta — Andres de Zaurregui

Miguel de Carvaleta — Juan Bap.ta Yracaualcaz

Bartolome de Urrieta